Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 20 de febrero de 2023 la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, arrima memorial mediante el cual depreca la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su mandante dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 26 de 2023.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2049

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: ISDAIL GAVIRIA FLOREZ.
EJECUTADOS: ALDEMAR CALERO ROJAS Y ALVARO HERNAN PARRA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00027-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señores ALDEMAR CALERO ROJAS y ALVARO HERNAN PARRA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por el apoderado de la parte activa, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, en data 20 de febrero de 2023, mediante el cual se depreca el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva, petición que el Despacho había supeditado mediante el Auto Interlocutorio No.0275 de febrero 13 de 2023 a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, circunstancia que acaeció el 30 de agosto de 2023.

Así las cosas, vislumbra este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada, razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se observa del paginario que en fecha 6 de febrero de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.117, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

en contra de los demandados ALDEMAR CALERO ROJAS y ALVARO HERNAN PARRA por ejecución hecha sobre un título valor, Letra de Cambio por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($2'000.000,00); posteriormente y después de la notificación de los ejecutados se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1270 de agosto 12 de 2019, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.1577 de septiembre 19 de 2019 en valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. ($ 250.000,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.1957 de septiembre 6 de 2023 en valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($2.392.875,72)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los convocados a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 6 de septiembre de 2023 ascendiendo a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. ($2'642.875,72)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce inexorablemente a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

> **"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los ejecutados, ALDEMAR CALERO ROJAS y ALVARO HERNAN PARRA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos títulos de depósito judicial, además de fraccionar el No.**469500000080837** emitido el 6 de junio de 2023, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y dejar los títulos que reposan en exceso a disposición de la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.117 de febrero 6 de 2018 de embargo y retención del salario del demandado ALDEMAR CALERO RODAS y de las sumas de dinero depositadas en algunas cuentas bancarias de ambos demandados; así mismo, la decretada a través del Auto Interlocutorio No.470 de marzo 29 de 2019 de embargo y retención del salario del demandado ALDEMAR CALERO RODAS.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Letra de Cambio por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($2'000.000,00), respecto de los demandados **ALDEMAR CALERO ROJAS y ALVARO HERNAN PARRA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **ISDAIL GAVIRIA FLOREZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**79.981.824**, en virtud a las facultades a él conferidas, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada **ALDEMAR CALERO ROJAS** y que a continuación se enlistan:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469500000075022	25/09/2020	$ 138.702,00
469500000075200	28/10/2020	$ 155.596,00
469500000077879	21/01/2022	$ 306.593,00
469500000078046	22/02/2022	$ 184.170,00
469500000078288	28/03/2022	$ 234.476,00
469500000078406	20/04/2022	$ 137.496,00
469500000078623	23/05/2022	$ 105.388,00
469500000078805	23/06/2022	$ 181.096,00
469500000079033	27/07/2022	$ 106.166,00
469500000079141	12/08/2022	$ 88.185,00
469500000079419	03/10/2022	$ 86.990,00
469500000079495	20/10/2022	$ 143.419,00
469500000079837	12/12/2022	$ 98.414,00
469500000079850	13/12/2022	$ 78.151,00
469500000080007	10/01/2023	$ 60.370,00
469500000080202	10/02/2023	$ 101.361,00
469500000080402	22/03/2023	$ 108.310,00
469500000080565	21/04/2023	$ 102.927,00
469500000080835	06/06/2023	$ 150.343,00
TOTAL: $ 2'568.153.00		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000080837** creado el 6 de junio de 2023, por valor de $ 110.445,00, así; **$74.772,72** para la parte demandante por conducto del apoderado judicial **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

identificado con cédula de ciudadanía No.**79.981.824**, con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 35.722,28** para ser devuelto al demandado **ALDEMAR CALERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.369.557**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales, los cuales reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte demandada señor **ALDEMAR CALERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.369.557**:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469500000081067	12/07/2023	$ 102.543,00
469500000081231	09/08/2023	$ 101.470,00
469500000081446	13/09/2023	$ 153.851,00
TOTAL: $ 357.864.00		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal autorizada, del salario del demandado **ALDEMAR CALERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.369.557** como empleado de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E. S. P. cuya oficina central se encuentra ubicada en la Transversal 60 (Avenida Suba) No.114A-55 en Bogotá D. C. **LÍBRESE OFICIO** a la sociedad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada mediante oficio 072 del 06 de febrero de 2018.***

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tengan depositados los demandados **ALDEMAR CALERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.369.557** y **ALVARO HERNAN PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.462.443** en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de que dispongan en las siguientes entidades financieras con sucursal en Sevilla – Valle del Cauca; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA**. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades financieras referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada mediante oficio 071 del 06 de febrero de 2018.***

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal autorizada, del salario del demandado **ALDEMAR CALERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.369.557** como empleado de la empresa ENCOMUNITEL S. A. S. ubicada en la Calle 50 No.42-161 Bodega 22 Parque Industrial de Tuluá – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a la sociedad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada mediante oficio 264 del 08 de abril de 2019.***

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 157
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

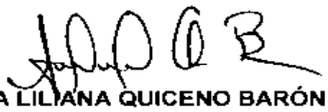

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191648ac7c0746a83b3548cc489d11ed9f0747c60e34a6c8683425bc3cae3f29**
Documento generado en 26/09/2023 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle